



Expediente: PAOT-2022-4148-SPA-3039

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14798 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 SEP 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-4148-SPA-3039, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) Hay una perrita que se reproduce constantemente y uno de sus perritos lo tenían amarrado en su ventana sin agua ni comida (...) lo escuchan quejarse (...) supuestamente lo atropellaron (...) fue golpeado (...) cachorro de aproximadamente 8 meses a un año en la sotoguela [sic] del inmueble amarrado y que tiene sus patitas rotas está muy mal no tiene atención médica está sufriendo mucho (...) ahí mismo murió una perrita (...) no pudo tener a sus perritos la amarraron en la misma ventana y ahí murieron sus perritos dentro de ella porque no le brindaron atención médica es un acto total de crueldad (...) [Ubicación de los hechos calle Rubén Zepeda Novelo, número 10, Edificio 2, Departamento 103, colonia Frente 9 1/2, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Rubén Zepeda Novelo, número 10, Edificio 2, Departamento 103, colonia Frente 9 1/2, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

KA



Expediente: PAOT-2022-4148-SPA-3039

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14798 -2022

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se estableció comunicación con un habitante del predio motivo de denuncia, en cuyo lugar se constató la presencia de un ejemplar canino de raza crua de French Poodle, el cual se describe a continuación:

1. Macho de aproximadamente un año de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de “Oso”, tiene un pelaje color blanco.
- **Condición corporal y muscular.** Muy delgado, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y todas las protuberancias óseas se aprecian a simple vista. Clara pérdida de masa muscular. No hay capa de grasa en el pecho. Se observó con el pelaje descuidado y sucio, es decir apelmazado.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se encontraba de manera libre en un área común del condominio, donde contaba con una mesa, que fungía como protección contra la intemperie, la cual no era suficiente para dicho fin, además se encontraba sucio.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente con agua sucia. La persona encargada de su cuidado indicó que le proporciona alimento consistente en croquetas dos veces al día.
- **Comportamiento.** Se observó con una postura aletargada, mantenía contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitió el contacto físico; no se detectó que presente signos de estrés.
- **Condición de salud.** El ejemplar canino “Oso” se observó con claudicación de ambas extremidades posteriores, lo que le impide caminar o desplazarse con facilidad, de igual manera se observó crecimiento excesivo de uñas, así como la irritación en orejas, pecho, muslos y base de la cola debido al apelmazamiento del pelaje.



Fotografías 1 y 2.- Se muestra al ejemplar canino motivo de denuncia.

Derivado de las condiciones constatadas por personal de esta Entidad y por la gravedad del estado de salud del canino “Oso”, se promovió la entrega voluntaria del ejemplar, a lo cual la persona responsable del mismo accedió, por lo que el perro fue trasladado al Hospital Veterinario de la Ciudad de México, con la finalidad de que fuera valorado y se le brindara la atención médica veterinaria correspondiente.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4148-SPA-3039

No. Folio: PAOT-05-300/200-14798 -2022



Fotografías 3 y 4.- Traslado del ejemplar canino motivo de denuncia al Hospital Veterinario de la Ciudad de México.

En seguimiento al presente caso, el Hospital Veterinario de la Ciudad de México, remitió a esta Entidad el reporte médico del canino de nombre “Oso”, en el cual consta lo siguiente:

Paciente: OSO

Especie: CANINO

Raza: MESTIZO

Sexo: MACHO

Edad: 1 AÑO

Al examen físico general:

FM: Deprimido(subjetivo)

FC: 100 FR: 18 CP: SARD/H1 RT: 11 PP: 11 CP: SAA Pulse: 80 CC: 2/E %DH: 6 T: 38.9

Se observa una onda de actividad cardíaca regular y fuerte, sin trastornos de conducción ni ritmo.

ES: SEP, EN: SA

Al examen dermatológico:

Paciente con pioderma superficial en costado derecho, costras en base de la cola y a nivel de articulación coxofemoral del miembro pélvico derecho. Triconodosis generalizada.

Al examen ortopédico:

EOE: Aumento de volumen en diáfisis media del fémur bilateral.

EOD: Claudicación intermitente en miembros pélvicos.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
CITUDAD INNOVADORA
DE LA CDMX DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-4148-SPA-3039

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14798 -2022

Al examen dermatológico:

Paciente con pioderma superficial en costado derecho, costras en base de la cola y a nivel de articulación coxofemoral del miembro pélvico derecho. Triconodosis generalizada.

Al examen ortopédico:

EOE: Aumento de volumen en diáfisis media del fémur bilateral.

EOD: Claudicación intermitente en miembros pélvicos.

EOM: Dolor en diáfisis media de fémur bilateral

Paciente con probable fractura antigua de fémur bilateral, desnutrición y deshidratación, pioderma sec. a triconodosis.

Se remite al paciente al área de hospitalización, donde se mantendrá canalizado con terapia de líquidos, manejo del dolor con carprofeno a 4.4mg/kg intravenoso cada 24 hrs, tramadol a 3mg/kg vía intravenosa cada 8 horas, infusión con lidocaína a 40mcg/kg/min, metoclopramida a 0.2mg/kg intravenoso cada 8 horas, cefalotina a 30mg/kg intravenoso cada 12 horas y clindamicina a 11mg/kg vía intravenosa cada 12 horas. Así como baño medicado con shampoo con clorhexidina y pramoxine 2 veces a la semana durante 4 semanas. Se realiza corte de pelo y baño medicado

Se remite al área de radiología para toma de radiografías de abdomen, tórax y miembros pélvico. En donde se reporta fractura conminuta de miembro pélvico derecho y fractura oblicua distal en miembro pélvico izquierdo; en abdomen se observa estomago con contenido aparentemente bolo alimenticio sumamente agrandado sin descartar cuerpo extraño.

Se solicita repetir estudio radiográfico de abdomen para monitorear vaciamiento del estómago y realizar estudio de ultrasonido abdominal.

En seguimiento al estado de salud y diagnóstico de "Oso", se recibió en esta Entidad por parte del Hospital Veterinario de la Ciudad de México, escrito donde se describe el estado físico general del ejemplar motivo de denuncia de nombre "Oso" que se cita a continuación:

Reseña:

Nombre: OSO	Edad: 1 año aproximadamente.
No. Expediente: 7862	Color: Blanco
Sexo: Macho	

El día 16 de agosto del 2022 alrededor de las 12:28 PM se presenta a las instalaciones personal de la PAOT, con el paciente descrito, el cual es atendido por la MVZ Moreno Cárdenas Blanca Rosa mencionando que lo rescataron hace 1 hora reportando que no han observado siorina o defeca, le ofrecieron comida, pero no acepto, solo tomo agua, lo notan aletargado y deprimido, no refieren vomito durante el traslado comentan que estaba muy tranquilo.



Expediente: PAOT-2022-4148-SPA-3039

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14798-2022

EXAMEN FISICO GENERAL

ESTADO MENTAL: Deprimido(subjetivo).

CONSTANTES FISIOLOGICAS

FC: 100 FR: 18 CP: SA RD:(+) RT: (-) PP: (-) CP: SAA Pulso: flc CC: 2/5 %DH; 6 T: 38.9 PA: distendido probablemente por contenido alimento MM: Lig pálidas y secas, TLLC: +2sseg, LN: SA

EXAMEN DERMATOLOGICO:

Pelaje sucio, rastas en pelo por falta de higiene con olor fétido, paciente con piodermas superficiales en costado derecho, generados probablemente por el exceso de humedad en pelo se aprecian a la exploración ectoparásitos. Hay costras en base de la cola y a nivel de la articulación coxofemoral de mpi, triconodosis (nudos) generalizada.



EXAMEN ORTOPEDICO:

EOE: Aumento de volumen en diáfisis media del fémur bilateral.

EOD: Claudicación intermitente en mp's.

EOM: Dolor en diáfisis media de fémur bilateral.

DIAGNOSTICO PRESUNTIVO

Paciente con fractura antigua de fémur bilateral, desnutrición y deshidratación, pioderma sec. a triconodosis, Pbe, Parasitos.

Es importante mencionar que el estado generalizado del paciente es a consecuencia del abandono y la falta de atención y el no contar con la alimentación, higiene y cuidados adecuados.

PLAN TERAPEUTICO

Se remite al área de hospitalización, donde se mantendrá canalizado e hidratado, manejo del dolor con carprofeno a 4.4mg/kg iv sid, infusión con lidocaina y metoclopramida a 0.2mg/kg po tid. Se solicita repetir estudio radiográfico de abdomen para monitorear vaciamiento del estómago.

REPORTE RADIOGRAFICO

En el estudio radiográfico rutinario de tórax cp, en sus proyecciones -li-ld, ld-li y vd se observa patrón bronquioalveolar más evidente en lóbulos caudales de ambos hemitórax.

Estudio radiográfico rutinario de abdomen en sus proyecciones li-ld y vd se observa abundante contenido en estómago, gas y contenido en asas intestinales y contenido en colon.





Expediente: PAOT-2022-4148-SPA-3039

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14798 -2022

Por ultimo en estudio radiográfico comparativo de mps fémur en sus proyecciones ml y crc se observa pérdida de la continuidad ósea con desplazamiento de diáfisis proximal derecha hacia craneal y diáfisis distal hacia caudal y presencia de fragmento libre. En diáfisis distal se aprecia neoformación ósea.

En mpi se observa pérdida de la continuidad ósea en diáfisis distal, epífisis desplazada hacia caudal adosada a diáfisis media con neoformación ósea.



INTERPRETACION

Fractura múltiple de fémur mdp, en mpi fractura transversa de diáfisis distal de fémur. Ambas fracturas son antiguas por la evidente neoformación ósea que presentan en estudio radiográfico. En estudio radiográfico de tórax los cambios apreciados se asocian a pble Bronquitis.

Las fracturas encontradas en ambos miembros debido a los cambios hallados corresponden a fracturas viejas, las cuales no fueron atendidas para su adecuada corrección ya que requerían un manejo terapéutico quirúrgico, el paciente debió adaptarse solo sin recibir atención médica.

HOSPITALIZACION Y MANEJO MEDICO

El paciente es recibido en el área de hospital donde es rascado para poder revisar las lesiones dermatológicas a detalle, la MVZ Tania Ayala encuentra lesiones a nivel de la epidermis con perdida en su continuidad (inflamación, eritema, dolor y escasa secreción purulenta) con distribución en la región dorsolumbar, coxígea y algunas lesiones costrosas en la región del cuello, estas lesiones se deben a la acumulación de suciedad, humedad y falta de cepillado lo cual favoreció el crecimiento bacteriano generando lesiones severas a la piel del paciente.

De lo citado con antelación, se desprende que el canino “Oso”, presentó una fractura múltiple de fémur y otra fractura transversal de diáfisis distal de fémur, ambas fracturas antiguas que no fueron atendidas para su adecuada corrección, por lo anterior, esta Entidad solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, que fuese valorada la presentación de denuncia penal, cuyo procedimiento se substanciará por la autoridad ministerial, independientemente de lo analizado y resuelto por esta Entidad.

Es de resaltar que actualmente el ejemplar canino ya fue adoptado de manera definitiva, cuya persona responsable le brinda los cuidados necesarios para su recuperación y bienestar.



Expediente: PAOT-2022-4148-SPA-3039

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14798 -2022

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, en virtud de que pese a que la persona responsable del ejemplar entregó de manera voluntaria al canino de nombre "Oso"; esta Subprocuraduría solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de la PAOT, que fuese valorada la presentación de la denuncia penal correspondiente.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que éste no contaba con las condiciones de bienestar adecuadas; razón por la cual la persona denunciada lo entregó de manera voluntaria a personal de esta entidad, el cual fue llevado al Hospital Veterinario de la Ciudad de México, a efecto de que fuera atendido y le fueran brindados los cuidados de bienestar necesarios.
- El Hospital Veterinario de la Ciudad de México, entre otras cuestiones, diagnosticó una fractura múltiple de fémur y otra fractura transversal de diáfisis distal de fémur, ambas fracturas antiguas que no fueron atendidas para su adecuada corrección, por lo anterior, esta Entidad solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, que fuese valorada la presentación de denuncia penal, cuyo procedimiento se substanciará por la autoridad ministerial, independientemente de lo analizado y resuelto por esta Entidad.
- Actualmente el ejemplar canino ya fue adoptado de manera definitiva, cuya persona responsable le brinda los cuidados necesarios para su recuperación y bienestar.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4148-SPA-3039

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14798-2022

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur

Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México

Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS